



Código: 1702459

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 1131

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)”.* (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...). 3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes”.

*“Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.*

*“Art. 144.- **Competencias de la Agencia.** (...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.*

*“Art. 147.- **Director Ejecutivo.***

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que



usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas: 1. Por vencimiento del plazo de la concesión; (...)”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:



“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;(...).”

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

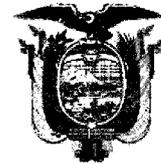
a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (...).” (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”



Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, establece:

“Art. 89.- ORIGEN DE LA EXTINCIÓN O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.

También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto.”. (Lo subrayado fuera del texto original)

Que, la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el **“ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...)

“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.



Que, mediante contrato suscrito el 25 de julio de 1994, renovado por la ex SUPERTEL mediante oficio STL-2004-0882 de 31 de mayo de 2004, se concesionó a la compañía UNIVISA S.A., ahora denominada ECUNIVI S.A., las frecuencias de la banda 2500 – 2686 MHz, para la operación de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS (2500 – 2686 MHz) denominados “UNIVISA”, cuyas matrices se autorizaron a servir en las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo - Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí, respectivamente y sus repetidoras sirven a Tumbaco – Cumbayá, Sur de Quito y Conocoto – Sangolquí – San Rafael, provincia de Pichincha, cuyo Contrato feneció el 25 de julio de 2014.

Que, con Resolución RTV-390-15-Conatel-2012 de 04 de julio de 2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió: **“ARTICULO CINCO.- Disponer a la Senatel y a la Supertel no acepte a trámite esta banda, y se archive las solicitudes de concesión y renovación para la operación de sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (MMDS)”**.-(...) **ARTICULO SIETE.- Disponer a los actuales concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre, que al menos con un mes de anticipación previo a la terminación de la vigencia de su contrato de concesión, comuniquen a sus abonados que dejen de prestar sus servicio.**

Que, con Resolución RTV-532-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, entre otros aspectos resolvió autorizar a la compañía UNIVISA S.A., la prórroga de la vigencia de los contratos de concesión de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS (2500-2686 MHz) denominados “UNIVISA”, matrices de las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo - Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí respectivamente, hasta el 31 de julio de 2016, contados a partir de la fecha en que feneció del plazo de la concesión.

Que, con oficio No. ARCOTEL-DEAR-2016-0014-OF de 2 de agosto de 2016, la ARCOTEL considerando el pedido realizado por UNIVISA S.A. con comunicación de 10 de mayo de 2016, ingresada con trámite N° ARCOTEL-DGDA-2016-007677-E de 12 de mayo de 2016, otorgó la extensión de la prórroga de la vigencia del contrato de concesión de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS que operan en las frecuencias de la banda 2500 – 2686 MHz denominados “UNIVISA”, matrices de las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo – Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 2016; condicionado a que, en caso de que el Estado ecuatoriano recibiese en firme una propuesta para la utilización de las frecuencias, la empresa UNIVISA S.A. deberá proceder a devolver dichas frecuencias según resuelva la ARCOTEL.

Que, con oficio ARCOTEL-CTHB-2017-0280-OF de 17 de abril de 2017, la ARCOTEL otorgó la extensión de la prórroga de la vigencia del contrato de concesión desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de julio de 2017 de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS que operan en las frecuencias de la banda 2500 – 2686 MHz denominados “UNIVISA”, matrices de las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo – Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí respectivamente; condicionado a que, en caso de que el Estado ecuatoriano recibiese en firme una propuesta para la utilización de las frecuencias, la empresa UNIVISA S.A. deberá proceder a devolver dichas frecuencias según resuelva la ARCOTEL.

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0172-M de 20 de marzo de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público en atención al memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0217-M de 13 de marzo de 2018, informa sobre la afectación al interés general y la continuidad del servicio.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CTDE-2018-0372-M de 13 de abril de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, señala lo siguiente:

“La compañía UNIVISA S.A., concesionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS denominado “UNIVISA” matriz de las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo – Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí, de conformidad con la Resolución No. ARCOTEL-2015-0338 y los oficios Nos. ARCOTEL-DEAR-2016-0014-OF y ARCOTEL-CTHB-2017-0280-OF, hasta el 31 de julio de 2017, mantuvo la prórroga de frecuencias dentro de la banda de 2500 – 2686 MHz, de acuerdo al detalle de la Tabla No. 2:

Provincia	Frecuencias Prorrogadas	Canales Prorrogadas
Pichincha	2530 - 2620	89 – 103
	2656 - 2686	110 – 114
Guayas	2536 - 2548	90 – 91
	2554 - 2560	93
	2566 - 2572	95
	2578 - 2584	97
	2590 - 2596	99
	2602 - 2608	101
	2662 - 2686	111 – 114
Manabí	2530 - 2542	89 – 90
	2590 - 2620	99 – 103
	2650 - 2686	109 - 114

Tabla No. 2. Espectro Radioeléctrico Prorrogado de la compañía UNIVISA S.A.
(...)

En el Art. 2 de la Resolución No. RTV-532-18-CONATEL-2014, adicionalmente, se detallan las siguientes frecuencias principales del Servicio Fijo Móvil Terrestre.

FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	FECHA CONTRATO
6912.5	ESTUDIO QUITO – CERRO PICHINCHA	29 DE AGOSTO DE 1995
6988.0	ESTUDIO QUITO – CERRO PICHINCHA	29 DE AGOSTO DE 1995

3. Conclusiones

- (...)Una vez finalizada la prórroga de los títulos habilitantes del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS, matriz de las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo - Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí, de la compañía UNIVISA S.A., esta Dirección considera que es procedente dar por terminado los respectivos títulos habilitantes de las frecuencias detalladas en la **Tabla No. 2**, en vista de que la banda de frecuencias de 2500 - 2690 MHz actualmente se encuentra identificada para su utilización por parte de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).
- De acuerdo con el Art. 2 de la Resolución No. RTV-532-18-CONATEL-2014, es necesario que conjuntamente con la extinción de los títulos habilitantes del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS, de la compañía UNIVISA S.A., se reviertan al Estado las frecuencias del servicio Fijo Móvil Terrestre utilizadas como soporte para brindar dicho servicio, detalladas a continuación:



FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO
6912.5	ESTUDIO QUITO – CERRO PICHINCHA
6988.0	ESTUDIO QUITO – CERRO PICHINCHA

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0270-M de 23 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Control anexó el informe Técnico IT-ARCOTEL-2018-009 de 8 de marzo de 2018, se informó que UNIVISA ahora denominada ECUNIVI S.A., dejó de prestar el servicio de audio y video por suscripción, en las ciudades de Quito, Guayaquil, Portoviejo y Manta sobre la banda 2500-2686 MHz.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0372-M de 13 de abril de 2018 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emite el informe técnico sobre el uso de frecuencias para gestionar la extinción del título habilitante de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS, denominado "UNIVISA"

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2018-0306-M de 11 de mayo de 2018, el Director Técnico de Control de Servicios de Telecomunicaciones remite los memorandos: ARCOTEL-CZO2-2018-0384-M de 5 de abril de 2018, ARCOTEL-CZO4-2018-0304-M de 16 de abril de 2018 y ARCOTEL-CZO5-2018-0713-M de 10 de mayo de 2018, los cuales contienen la información respecto a los procesos sancionadores pendientes.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0395-M de 03 de agosto de 2018 la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0560-M de 29 de junio de 2018, comunica que una vez analizada la información proporcionada por la Coordinación General Administrativa Financiera, en memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0528-M de 24 de julio de 2018 y sus anexos, relacionada con el cumplimiento de obligaciones económicas por parte de la compañía UNIVISA S.A., esta Dirección concluye que: *"El poseedor del sistema de audio y video por suscripción no mantiene obligaciones pendientes de pago relacionadas con este título habilitante, información que fue verificada hasta el 31 de julio de 2017, fecha de vencimiento de la tercera prórroga; sin embargo, mensualmente se generan las obligaciones correspondientes a otros servicios concesionados a la compañía indicada, mismas que son canceladas de conformidad a la normativa vigente."*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-3078-M de 29 de noviembre de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo, notificó el contenido de la Adenda Modificatoria para el cambio de denominación y reforma de estatutos de la compañía UNIVISA S.A., a favor de la compañía ECUNIVI S.A. dentro de la cual informa: *"En cumplimiento a la disposición emitida mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-1110-M de 08 de noviembre de 2018, se notifica a Usted que se procedió a registrar la Adenda Modificatoria de Cambio de Denominación de la compañía UNIVISA S.A., a favor de la compañía ECUNIVI S.A., de fecha 09 de noviembre de 2018, de los siguientes títulos habilitantes y registros:*

*Tomo 85 a Foja 8573-A
Tomo 59 a Foja 5978-A
Tomo RTV1 Foja 104-01
Inscripción 02-01
Inscripción 02-02
Inscripción 02-03"*



Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe técnico-jurídico y de obligaciones económicas No. CTDS-EXT-AVS-2018-0041 constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1163-M de 18 de diciembre de 2017, mediante el cual concluye que: *"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento estado contractual de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS, de la compañía UNIVISA S.A., ahora denominada ECUNIVI S.A., cuyas matrices sirvieron a las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo - Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí, respectivamente y sus repetidoras sirvieron a Tumbaco - Cumbayá, Sur de Quito y Conocoto - Sangolquí - San Rafael, provincia de Pichincha se debería dar por terminado el contrato suscrito el 25 de julio de 1994, renovado por la ex SUPERTEL mediante oficio STL-2004-0882 de 31 de mayo de 2004 mediante el cual se concesionó a favor de la compañía UNIVISA S.A., ahora denominada ECUNIVI S.A., las frecuencias de la banda 2500 - 2686 MHz, así como también se debe dar por terminado el contrato suscrito el 29 de agosto de 1995 a favor de UNIVISA S.A., ahora denominada ECUNIVI S.A., de las frecuencias 6912.5 MHz y 6988.0 MHz del servicio fijo móvil terrestre, por expiración del tiempo de su duración, de pleno derecho.*

Esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, dar por terminado los referidos contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 número 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 186, número 1 y 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en concordancia con el artículo 21 de Reglamento General de la LOT, y cumpliendo con lo determinado en la Resolución RTV-390-15-CONATEL-2012 de 04 de julio de 2012, emitida por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones la cual es de cumplimiento obligatorio para los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (MMDS y UHF codificada), para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución."

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo,

RESUELVE

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Informes: Técnico- Jurídico y de Obligaciones Económicas emitidos por la Coordinación Técnica de Control; las Direcciones Técnica de Gestión Económica, Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos: ARCOTEL-CCON-2018-0270-M de 23 de marzo de 2018, ARCOTEL-CTDG-2018-0395-M de 03 de agosto de 2018, ARCOTEL-CTDE-2018-0372-M de 13 de abril de 2018 y Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1163-M de 18 de diciembre de 2018, respectivamente.

Artículo 2.- Dar por terminado por expiración de tiempo concesionado, el contrato suscrito el 25 de julio de 1994 y sus contratos modificatorios, renovado con oficio STL-204-0882 el 31 de mayo de 2004 y prorrogado hasta el 31 de julio de 2017, con el cual se concesionó a favor de la compañía UNIVISA S.A., ahora denominada ECUNIVI S.A., las frecuencias de la banda 2500 - 2686 MHz, para la operación de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS (2500 - 2686 MHz) denominados "UNIVISA", cuyas matrices se autorizaron a servir en las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo - Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí, respectivamente y sus repetidoras a Tumbaco - Cumbayá, Sur de Quito y Conocoto - Sangolquí - San Rafael, provincia de Pichincha de acuerdo al siguiente detalle:

Las frecuencias dentro de la banda de 2500 – 2686 MHz, que se revierten al Estado se detallan a continuación:

Provincia	Frecuencias	Canales
Pichincha	2530 – 2620	89 – 103
	2656 – 2686	110 – 114
Guayas	2536 - 2548	90 – 91
	2554 - 2560	93
	2566 - 2572	95
	2578 - 2584	97
	2590 - 2596	99
	2602 - 2608	101
Manabí	2662 - 2686	111 – 114
	2530 - 2542	89 – 90
	2590 - 2620	99 – 103
	2650 - 2686	109 - 114

Adicionalmente, se da por terminado el contrato suscrito el 29 de agosto de 1995 a favor de la compañía UNIVISA S.A., ahora denominada ECUNIVI S.A., y se revierten al Estado las siguientes frecuencias del servicio fijo móvil terrestre:

FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	FECHA CONTRATO
6912.5	ESTUDIO QUITO – CERRO PICHINCHA	29 DE AGOSTO DE 1995
6988.0	ESTUDIO QUITO – CERRO PICHINCHA	29 DE AGOSTO DE 1995

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de los sistemas de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS (2500 – 2686 MHz) denominados "UNIVISA".

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes de cobro en caso de que la compañía UNIVISA S.A., ahora denominada ECUNIVI S.A. tenga obligaciones económicas pendientes con respecto de los sistemas de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS (2500 – 2686 MHz) denominados "UNIVISA".

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido contrato de concesión en los sistemas informáticos que correspondan.

Artículo 6.- Disponer a la compañía ECUNIVI S.A., que a su costo y en el plazo de hasta seis meses retire la infraestructura del Sistema de Transmisión Aéreo Multicanal, así como las antenas de recepción de sus suscriptores y conforme a lo establecido en el número 1, literal b) del artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.



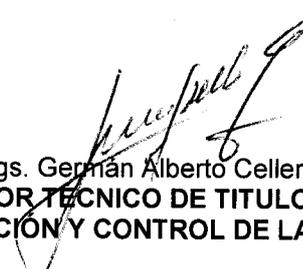
Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía ECUNIVI S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL y al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

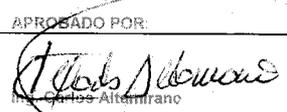
Firmo por delegación del Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 27 DIC 2018

Aprobado por:


Mgs. Germán Alberto Celleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Mgs. Carmiña Vaite CTDS	 Ing. Daniel Núñez CTDS	 Ing. Carlos Altamirano Director Técnico de Servicios y Redes de las Telecomunicaciones



INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO/FINANCIERO – JURÍDICO	
Nro	INFORME NO. CTDS-EXT-AVS-2018-0041
Tipo:	Técnico- Económico – Jurídico
Fecha:	18 de diciembre de 2018

1. ANTECEDENTES:

1. Mediante contrato suscrito el 25 de julio de 1994, renovado por la ex SUPERTEL mediante oficio STL-2004-0882 de 31 de mayo de 2004, se concesionó a la compañía UNIVISA S.A., las frecuencias de la banda 2500 – 2686 MHz, para la operación de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS (2500 – 2686 MHz) denominados “UNIVISA”, cuyas matrices se autorizaron a servir en las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo - Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí, respectivamente y sus repetidoras sirven a Tumbaco – Cumbayá, Sur de Quito y Conocoto – Sangolquí – San Rafael, provincia de Pichincha, cuyo Contrato feneció el 25 de julio de 2014.
2. Con Resolución RTV-390-15-CONATEL-2012 de 04 de julio de 2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió: **“ARTICULO CINCO.- Disponer a la Senatel y a la Supertel no acepte a trámite esta banda, y se archive las solicitudes de concesión y renovación para la operación de sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (MMDS)”**.-(...) **ARTICULO SIETE.- Disponer a los actuales concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre, que al menos con un mes de anticipación previo a la terminación de la vigencia de su contrato de concesión, comuniquen a sus abonados que dejaran de prestar sus servicio”**.
3. Con Resolución RTV-532-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, entre otros aspectos resolvió autorizar a la compañía UNIVISA S.A., la prórroga de la vigencia de los contratos de concesión de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS (2500-2686 MHz) denominados "UNIVISA", matrices de las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo - Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí respectivamente, hasta el 31 de julio de 2016, contados a partir de la fecha en que feneció el plazo de la concesión.
4. Con oficio No. ARCOTEL-DEAR-2016-0014-OF de 2 de agosto de 2016, la ARCOTEL considerando el pedido realizado por UNIVISA S.A. con comunicación de 10 de mayo de 2016, ingresada con trámite N° ARCOTEL-DGDA-2016-007677-E de 12 de mayo de 2016, otorgó la extensión de la prórroga de la vigencia del contrato de concesión de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS que operan en las frecuencias de la banda 2500 – 2686 MHz denominados “UNIVISA”, matrices de las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo – Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 2016; condicionado a que, en caso de que el Estado ecuatoriano recibiese en firme una propuesta para la utilización de las frecuencias, la empresa UNIVISA S.A. deberá proceder a devolver dichas frecuencias según resuelva la ARCOTEL.
5. Con oficio ARCOTEL-CTHB-2017-0280-OF de 17 de abril de 2017, la ARCOTEL otorgó la extensión de la prórroga de la vigencia del contrato de concesión desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de julio de 2017 de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS que operan en las frecuencias de la banda 2500 – 2686 MHz denominados “UNIVISA”, matrices de las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo – Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí respectivamente; condicionado a que, en caso de que el Estado ecuatoriano



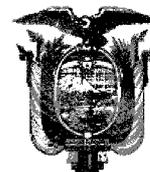
recibiese en firme una propuesta para la utilización de las frecuencias, la empresa UNIVISA S.A. deberá proceder a devolver dichas frecuencias según resuelva la ARCOTEL.

6. Con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0756-OF de 15 de septiembre de 2017, la ARCOTEL comunicó a la compañía UNIVISA S.A., que el 31 de julio de 2017 feneció la extensión de la prórroga de la vigencia del contrato de concesión de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS que operan en las frecuencias de la banda 2500 – 2686 MHz denominados “UNIVISA”, matrices de las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo – Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí respectivamente.
7. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0172-M de 20 de marzo de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público en atención al memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0217-M de 13 de marzo de 2018, informa sobre la afectación al interés general y la continuidad del servicio.
8. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0372-M de 13 de abril de 2018 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en atención al memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0218-M de 13 de marzo de 2018, concluye que:

“Una vez finalizada la prórroga de los títulos habilitantes del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS, matriz de las ciudades Quito, Guayaquil y Portoviejo – Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí, de la compañía UNIVISA S.A., esta Dirección considera que es procedente dar por terminado los respectivos títulos habilitantes de las frecuencias detalladas en la Tabla No. 2 en vista de que la banda de frecuencias de 2500 – 2690 MHz actualmente se encuentra identificada para su utilización por parte de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

De acuerdo con el Art. 2 de la Resolución No. RTV-532-18-CONATEL-2014, es necesario que conjuntamente con la extinción de los títulos habilitantes del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS, de la compañía UNIVISA S.A., se reviertan al Estado las frecuencias del servicio Fijo Móvil Terrestre utilizadas como soporte para brindar dicho servicio, (...).”

9. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0270-M de 23 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Control anexó el informe Técnico IT-ARCOTEL-2018-009 de 8 de marzo de 2018, se informó que UNIVISA dejó de prestar el servicio de audio y video por suscripción, en las ciudades de Quito, Guayaquil, Portoviejo y Manta sobre la banda 2500-2686 MHz.
10. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0372-M de 13 de abril de 2018 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emite el informe técnico sobre el uso de frecuencias para gestionar la extinción del título habilitante de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS, denominado “UNIVISA”.
11. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2018-0306-M de 11 de mayo de 2018, el Director Técnico de Control de Servicios de Telecomunicaciones remite los memorandos: ARCOTEL-CZO2-2018-0384-M de 5 de abril de 2018, ARCOTEL-CZO4-2018-0304-M de 16 de abril de 2018 y ARCOTEL-CZO5-2018-0713-M de 10 de mayo de 2018, los cuales contienen la información respecto a los procesos sancionadores pendientes.



12. Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0395-M de 03 de agosto de 2018 la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0560-M de 29 de junio de 2018, comunica que una vez analizada la información proporcionada por la Coordinación General Administrativa Financiera, en memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0528-M de 24 de julio de 2018 y sus anexos, relacionada con el cumplimiento de obligaciones económicas por parte de la compañía UNIVISA S.A., ahora denominada ECUNIVI S.A., esta Dirección concluye que: *"El poseedor del sistema de audio y video por suscripción no mantiene obligaciones pendientes de pago relacionadas con este título habilitante, información que fue verificada hasta el 31 de julio de 2017, fecha de vencimiento de la tercera prórroga; sin embargo, mensualmente se generan las obligaciones correspondientes a otros servicios concesionados a la compañía indicada, mismas que son canceladas de conformidad a la normativa vigente."*
13. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-3078-M de 29 de noviembre de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo, notificó el contenido de la Adenda Modificatoria para el cambio de denominación y reforma de estatutos de la compañía UNIVISA S.A., a favor de la compañía ECUNIVI S.A. dentro de la cual informa: *"En cumplimiento a la disposición emitida mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-1110-M de 08 de noviembre de 2018, se notifica a Usted que se procedió a registrar la Adenda Modificatoria de Cambio de Denominación de la compañía UNIVISA S.A., a favor de la compañía ECUNIVI S.A., de fecha 09 de noviembre de 2018, de los siguientes títulos habilitantes y registros:*

*Tomo 85 a Foja 8573-A
Tomo 59 a Foja 5978-A
Tomo RTV1 Foja 104-01
Inscripción 02-01
Inscripción 02-02
Inscripción 02-03"*

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

"Art. 2.- **Ámbito.** *La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)* (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 47.- **Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.** *Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)*

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título



habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

La Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 112.- Terminación de la concesión de Frecuencias.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminara por las siguientes causas: 1. Por vencimiento del plazo de la concesión; (...).”

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento



administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...)

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;(...).”

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

- a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.
- b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el



poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (...). (Lo subrayado fuera del texto original).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 17 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, dispone:

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...)



“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.*

“Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.- (...)

g) *Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.”.*

3. ANÁLISIS TÉCNICO - JURÍDICO Y DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

En forma previa al analizar los componentes de la extinción del título habilitante por la causal de expiración de tiempo de su duración de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS que operan en las frecuencias de la banda 2500 – 2686 MHz denominado “UNIVISA”, cuyas matrices se encuentran en las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo – Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí respectivamente, y sus repetidoras sirven a Tumbaco – Cumbayá, Sur de Quito y Conocoto – Sangolquí – San Rafael, provincia de Pichincha se estima necesario destacar que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, en este sentido el Director Ejecutivo de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerce todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico y servicios de telecomunicaciones, la facultad de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, así como la cancelación y/o terminación de los contratos de concesiones de frecuencias y/o autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley Orgánica de Comunicación.

En tal sentido, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, mediante Resolución-ARCOTEL-2016-0655, delegó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, entre otras, la atribución de “a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”. (Lo subrayado fuera del texto original).

De acuerdo con lo señalado en el artículo 46 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186, número 1 y 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se señala la pertinencia de la extinción de los títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado señalando que no será necesario el inicio del procedimiento administrativo en la casual de “expiración del tiempo de su duración”, de pleno derecho, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

Se debe tener presente que Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución No. RTV-390-15-CONATEL-2012 de 04 de julio de 2012, resolvió en los artículos dos y tres, modificar la Nota EQA. 115 del Plan Nacional de Frecuencias,



eliminando de la banda de frecuencias 2500 – 2686 MHz la atribución para la operación de sistemas de televisión codificada terrestre MMDS, por lo tanto, dicha banda de frecuencias se encuentra atribuida para otros servicios (FIJO - MOVIL).

Además el Ex CONATEL dispuso en los artículos cinco y siete de la citada Resolución que no se acepte a trámite en la mencionada banda y archive las solicitudes de concesión y renovación para la operación de sistemas de televisión codificada terrestre MMDS; y, que los concesionarios de sistemas MMDS con al menos un mes de anticipación previo a la terminación de la vigencia de su contrato de concesión, comuniquen a sus suscriptores que dejarán de prestar su servicio.

Con Resolución No. 12-09-ARCOTEL-2017 de 13 de diciembre de 2017, el Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobó la actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias, en el cual se establece lo siguiente:

"EQA. 40 Las bandas 450 – 470 MHz, 698 – 806 MHz, 824 – 849 MHz, 869 – 915 MHz, 940 – 960 MHz, 1427 – 1518 MHz, 1710 – 1780 MHz, 1850 – 1910 MHz, 1930 – 1990 MHz, 2110 – 2180 MHz, 2500 – 2690 MHz y 3300 – 3600 MHz se han identificado para su utilización por parte de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) de conformidad con las Resoluciones 212, 223, 224 (Rev. CMR-15) y las notas internacionales aplicables a cada banda."; la mencionada resolución ratifico lo resuelto en la Resolución No. RTV-390-15-CONATEL-2012.

Con Resolución No. RTV-532-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, entre otros aspectos resolvió autorizar a la compañía UNIVISA S.A., ahora denomina ECUNIVI S.A., la prórroga de la vigencia de los contratos de concesión de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS (2500-2686 MHz) denominados "UNIVISA", matrices de las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo - Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí respectivamente, hasta el 31 de julio de 2016, contados a partir de la fecha de fenecimiento del plazo de la concesión, así como aceptar la propuesta de desocupación de la banda conforme a un cronograma.

Mediante comunicación ingresada con documento Quipux N° 013571 el 30 de diciembre de 2014, la compañía UNIVISA S.A., ahora denomina ECUNIVI S.A., en cumplimiento de la Resolución N° RTV-532-17-CONATEL-2014 y del oficio N° SNT-2014-1691, informó que ha procedido con la desocupación de los bloques de frecuencias A, B, C y A', B', C' a Nivel Nacional de la banda 2500 – 2686 MHz.

La Ex Dirección de Control del Espectro Radioeléctrico en el memorando N° ARCOTEL-DCE-2015-0167-M informó que *"ha procedido a verificar los canales que debían ser desocupados hasta el 31 de diciembre de 2014, lo cuales efectivamente han dejado de operar."*

Mediante memorando ARCOTEL-DRE-2015-0372-M de 25 de junio de 2015, la ex Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico considerando el memorando ARCOTEL-DCE-2015-0167-M de 18 de junio de 2015, informó al Coordinador Técnico de Regulación que la compañía UNIVISA S.A., ahora denomina ECUNIVI S.A., concesionaria del sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS denominado "UNIVISA" matriz de las ciudades de Quito, Guayaquil y Manta, que ha dado cumplimiento a la primera fase de desocupación del Espectro Radioeléctrico de conformidad a la Resolución N° RTV-532-17-CONATEL-2014 y a las condiciones establecidas en el oficio N° SNT-2014-1691, esto es, ha realizado la desocupación de 60 MHz hasta el 31 de diciembre de 2014.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-0338 de 17 de agosto de 2015, la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, ARCOTEL, resolvió:



“ARTÍCULO DOS.- Modificar el artículo tres de la Resolución RTV-532-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014; y, en consecuencia **prorrogar la segunda y tercera entrega de desocupación de la banda 2500 – 2686 MHz**, dispuesta en Resolución RTV-532-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, **de 30 de junio de 2015 a 31 de julio de 2016**; condicionado a que, en caso de que el estado ecuatoriano recibiese en firme una propuesta para la utilización de las frecuencias cuya devolución estaba prevista para el 30 de junio de 2015, UNIVISA S.A. deberá proceder a devolver en el corto tiempo dichas frecuencias.” (Lo resaltado me corresponde).

Con oficio No. ARCOTEL-DEAR-2016-0014-OF de 02 de agosto de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, considerando el pedido realizado por UNIVISA S.A. ahora denomina ECUNIVI S.A., con comunicación de 10 de mayo de 2016, ingresada con trámite N° ARCOTEL-DGDA-2016-007677-E de 12 de mayo de 2016, concluyó: **“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, se otorga la extensión de la prórroga de la vigencia del contrato de concesión de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS que operan en las frecuencias de la banda 2500 – 2686 MHz denominados “UNIVISA”, matrices de las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo – Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 2016; condicionado a que, en caso de que el Estado ecuatoriano recibiese en firme una propuesta para la utilización de las frecuencias, la empresa UNIVISA S.A. deberá proceder a devolver dichas frecuencias según resuelva la ARCOTEL y que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, analizará y resolverá, de acuerdo a sus competencias, lo correspondiente a los derechos económicos vinculados con la prestación del servicio por concepto de la presente prórroga.”** (Lo resaltado me corresponde).

Con Resolución 11-07-ARCOTEL-2016 de 30 de septiembre de 2016, el Directorio de ARCOTEL resolvió entre otros aspectos: **“Artículo 2.- Aprobar la utilización de la fórmula del Artículo 2 numeral 1 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008 para el cálculo del pago por la prórroga de plazo para uso de las bandas de frecuencias 2500 – 2686 para la prestación del servicio del Audio y Video por suscripción modalidad televisión codificada terrestre MMDS; y aprobar la ejecución del mecanismo para la mensualización de pagos por el plazo prorrogado establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión emitido con Resolución 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016.”**

Con Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2017-0142-M de 22 de marzo de 2017, la Coordinación General Administrativa Financiera remitió contestación al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0033-M, informando que la compañía UNIVISA S.A. ahora denomina ECUNIVI S.A., procedió a cancelar la factura No. 001-002-000063264 por el valor de \$ 10,211.83 USD, por concepto del derecho de concesión prorrogado entre el 01 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016 de las bandas 2500 a 2686 MHz, relacionado con los sistemas de audio y video por suscripción de televisión codificada terrestre MMDS “UNIVISA”.

Con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2017-0280-OF de 17 de abril de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en contestación al oficio No. UNIVISA-2016-1215-01 de 15 de diciembre de 2016, ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-007817-E de 15 de diciembre de 2016, por el señor Javier Santelli, Gerente General y representante legal de la compañía UNIVISA S.A., ahora denomina ECUNIVI S.A., concluyó entre otros aspectos lo siguiente: **“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, se otorga la extensión de la prórroga de la vigencia del contrato de concesión de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS que operan en las frecuencias de la banda 2500 – 2686 MHz denominados “UNIVISA”, matrices de las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo – Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí respectivamente, desde el**



01 de enero de 2017 hasta el 31 de julio de 2017; condicionado a que, en caso de que el Estado ecuatoriano recibiese en firme una propuesta para la utilización de las frecuencias, la empresa UNIVISA S.A. deberá proceder a devolver dichas frecuencias según resuelva la ARCOTEL." (Énfasis fuera de texto original)

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0172-M de 20 de marzo de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público en atención al memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0217-M de 13 de marzo de 2018, en el cual se solicitó se indique lo relacionado con la afectación al interés general, la continuidad del servicio ni a tercero, comunica lo siguiente: "(...) Revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio & Video, procedo a **certificar** la evidencia de los siguientes:

Los cable operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen cobertura a nivel nacional son: DIRECTV, ETAPA TV, CLARO TV, TVCABLE SATELITAL, CNT TV Y UNIVISA.

Los cable operadores que operan en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, son:

El sistema de Audio & Video denominado "CNT TV", del concesionario CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, "DIRECTV", del concesionario DIRECTV ECUADOR C. LTDA.; "TVCABLE SATELITAL", del concesionario TEVECABLE S.A., "ANDINACABLE", del concesionario CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP; "ALFA TV", del concesionario ALFATV CABLE S.A.; "ALFA TV", del concesionario "SETEL S.A." del concesionario SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., son aquellos que podrían cubrir la ciudad de

Quito, en caso de que el sistema de audio & video denominado "UNIVISA" dejare de operar.

Los cable operadores que operan en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, son: El sistema de Audio & Video denominado "CLARO TV", del concesionario CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL; "CABLEUNION", del concesionario CABLEUNION S.A.; "TV NET", del concesionario CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, son aquellos que podrían cubrir la ciudad de Guayaquil, en caso de que el sistema de audio & video denominado "UNIVISA" dejare de operar.

Los cable operadores que operan en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, son:

El sistema de Audio & Video denominado "MANACABLE", del concesionario MANACABLE S.A., es aquel que podría cubrir la ciudad de Portoviejo, en caso de que el sistema de audio & video denominado "UNIVISA" dejare de operar.

Los cable operadores que operan en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, son:

El sistema de Audio & Video denominado "FAMILIA TV", del concesionario SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACION HCGLOBAL S.A., "CABLEMAGICO JARAMIJO", del concesionario BLACIO BRAVO RONALD ALEXANDER; son aquellos que podrían cubrir la ciudad de Manta, en caso de que el sistema de audio & video denominado "UNIVISA" dejare de operar."

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0270-M de 23 de marzo de 2018, al que anexó el informe Técnico IT-ARCOTEL-2018-009 de 8 de marzo de 2018, se informó que

UNIVISA ahora denomina ECUNIVI S.A., dejó de prestar el servicio de audio y video por suscripción, en las ciudades de Quito, Guayaquil, Portoviejo y Manta sobre la banda 2500-2686 MHz.

La Coordinación Zonal 2 mediante Memorando ARCOTEL-CZO2-2018-0384-M de 05 de abril de 2018, revisado el Sistema de Infracciones y Sanciones institucional y los archivos de esta Coordinación, se ha verificado que no se está ejecutando algún procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) en contra del permisionario del sistema de audio y video por suscripción denominado "UNIVISA", autorizado para servir a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Con memorando ARCOTEL-CTDE-2018-0372-M de 13 de abril de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, señala lo siguiente:

"La compañía UNIVISA S.A., concesionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS denominado "UNIVISA" matriz de las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo – Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí, de conformidad con la Resolución No. ARCOTEL-2015-0338 y los oficios Nos. ARCOTEL-DEAR-2016-0014-OF y ARCOTEL-CTHB-2017-0280-OF, hasta el 31 de julio de 2017, mantuvo la prórroga de frecuencias dentro de la banda de 2500 – 2686 MHz, de acuerdo al detalle de la Tabla No. 2:

Provincia	Frecuencias Prorrogadas	Canales Prorrogadas
Pichincha	2530 - 2620	89 – 103
	2656 - 2686	110 – 114
Guayas	2536 - 2548	90 – 91
	2554 - 2560	93
	2566 - 2572	95
	2578 - 2584	97
	2590 - 2596	99
	2602 - 2608	101
	2662 - 2686	111 – 114
Manabí	2530 - 2542	89 – 90
	2590 - 2620	99 – 103
	2650 - 2686	109 - 114

Tabla No. 2. Espectro Radioeléctrico Prorrogado de la compañía UNIVISA S.A.
(...)

En el Art. 2 de la Resolución No. RTV-532-18-CONATEL-2014, adicionalmente, se detallan las siguientes frecuencias principales del Servicio Fijo Móvil Terrestre.

FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	FECHA CONTRATO
6912.5	ESTUDIO QUITO – CERRO PICHINCHA	29 DE AGOSTO DE 1995
6988.0	ESTUDIO QUITO – CERRO PICHINCHA	29 DE AGOSTO DE 1995

3. Conclusiones

- (...)Una vez finalizada la prórroga de los títulos habilitantes del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS, matriz de las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo - Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí, de la compañía UNIVISA S.A., esta Dirección considera que es procedente dar por terminado los respectivos títulos habilitantes de las frecuencias detalladas en la **Tabla No. 2**, en vista de que la banda de frecuencias de 2500 - 2690 MHz actualmente se encuentra identificada para su utilización por parte de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).



- De acuerdo con el Art. 2 de la Resolución No. RTV-532-18-CONATEL-2014, es necesario que conjuntamente con la extinción de los títulos habilitantes del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS, de la compañía UNIVISA S.A., se reviertan al Estado las frecuencias del servicio Fijo Móvil Terrestre utilizadas como soporte para brindar dicho servicio, detalladas a continuación:

FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO
6912.5	ESTUDIO QUITO – CERRO PICHINCHA
6988.0	ESTUDIO QUITO – CERRO PICHINCHA

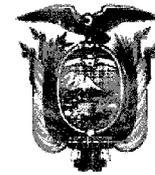
Con memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2018-0304-M de 16 de abril de 2018, la Coordinación Zonal 4, concluye que el sistema de audio y video por suscripción modalidad codificado terrestre (MMDS) denominado "UNIVISA", no se encuentra en operación y no tiene procedimientos sancionatorios pendientes.

Con memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2018-0713-M de 10 de mayo de 2018, la Coordinación Zonal 5, concluye que el sistema de audio y video por suscripción modalidad codificado terrestre (MMDS) denominado "UNIVISA", no se encuentra en operación.

Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0395-M de 03 de agosto de 2018 la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0560-M de 29 de junio de 2018, comunica que una vez analizada la información proporcionada por la Coordinación General Administrativa Financiera, en memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0528-M de 24 de julio de 2018 y sus anexos, relacionada con el cumplimiento de obligaciones económicas por parte de la compañía UNIVISA S.A., ahora denominada ECUNIVI S.A., esta Dirección concluye que: "El poseedor del sistema de audio y video por suscripción no mantiene obligaciones pendientes de pago relacionadas con este título habilitante, información que fue verificada hasta el 31 de julio de 2017, fecha de vencimiento de la tercera prórroga; sin embargo, mensualmente se generan las obligaciones correspondientes a otros servicios concesionados a la compañía indicada, mismas que son canceladas de conformidad a la normativa vigente."

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-3078-M de 29 de noviembre de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo, notificó el contenido de la Adenda Modificatoria para el cambio de denominación y reforma de estatutos de la compañía UNIVISA S.A., a favor de la compañía ECUNIVI S.A. dentro de la cual informa: "En cumplimiento a la disposición emitida mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-1110-M de 08 de noviembre de 2018, se notifica a Usted que se procedió a registrar la Adenda Modificatoria de Cambio de Denominación de la compañía UNIVISA S.A., a favor de la compañía ECUNIVI S.A., de fecha 09 de noviembre de 2018, de los siguientes títulos habilitantes y registros (...)"

Por lo tanto, sobre la base del procedimiento administrativo para la terminación títulos habilitantes de acuerdo a lo señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL debería emitir la respectiva Resolución dando por terminado el contrato donde se concesionó a la compañía UNIVISA S.A., ahora denominada ECUNIVI S.A., las frecuencias de la banda 2500 – 2686 MHz, para la operación de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS (2500 – 2686 MHz) denominados "UNIVISA", cuyas matrices se autorizaron a servir en las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo - Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí, respectivamente y sus repetidoras sirven a Tumbaco – Cumbayá, Sur de Quito y Conocoto – Sangolquí – San Rafael, provincia de Pichincha, cuyo Contrato feneció el 25 de julio de 2014 y cuyas prórrogas autorizadas fenecieron.



4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento estado contractual de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS, de la compañía UNIVISA S.A., ahora denominada ECUNIVI S.A., cuyas matrices sirvieron a las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo - Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí, respectivamente y sus repetidoras sirvieron a Tumbaco - Cumbayá, Sur de Quito y Conocoto - Sangolquí - San Rafael, provincia de Pichincha se debería dar por terminado el contrato suscrito el 25 de julio de 1994, renovado por la ex SUPERTEL mediante oficio STL-2004-0882 de 31 de mayo de 2004 mediante el cual se concesionó a favor de la compañía UNIVISA S.A., ahora denominada ECUNIVI S.A., las frecuencias de la banda 2500 - 2686 MHz, así como también se debe dar por terminado el contrato suscrito el 29 de agosto de 1995 a favor de UNIVISA S.A., ahora denominada ECUNIVI S.A., de las frecuencias 6912.5 MHz y 6988.0 MHz del servicio fijo móvil terrestre, por expiración del tiempo de su duración, de pleno derecho.

Esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, dar por terminado los referidos contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 número 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 186, número 1 y 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en concordancia con el artículo 21 de Reglamento General de la LOT, y cumpliendo con lo determinado en la Resolución RTV-390-15-CONATEL-2012 de 04 de julio de 2012, emitida por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones la cual es de cumplimiento obligatorio para los sistemas audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (MMDS y UHF codificada), para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.

Para su consideración adjunto el proyecto de Resolución.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado por

Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE
SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
 Mgs. Carmiña Valle CTDS	 Mgs. Daniel Núñez CTDS